UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

REGLAMENTO OPERATIVO REFORMADO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CON FONDOS DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Considerando:

Que. El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo:

Que. La LOES en el Capítulo 2, Fines De La Educación Superior, Art. 6.- Establece que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Literal a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole:

Que. El Art 8.- de la LOES indica que serán fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: Literal f) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema:

Que. El Capítulo 3 de la LOES, Principios del sistema de educación superior literal a) garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; en el literal c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; en el literal k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y plantearmiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; en el literal ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.

Que. El Reglamento de Régimen Académico (RRA) en el Título I, Ambientes y Objetivos señala en el Art. 2.- Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: Literal c) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación; literal d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia; literal h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad:

Que. El RRA en el TITULO V INVESTIGACIÓN, en el Artículo 71.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente: Numeral 1. Investigación en educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes.- Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Numeral 2. Investigación en educación superior de grado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Numeral 3. Investigación en educación superior de posgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros: Literal a. Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico. Literal b. Investigación en especializaciones médicas, odontológicas y en enfermería.- Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica, odontológica y en enfermería correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y /o de salud pública. Literal c. Investigación en maestrías profesionales.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.

Que. El RRA en su Artículo 74.- Investigación institucional.- Señala que Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de

investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el Capítulo II tipos de personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. Sus actividades y dedicación, en el Artículo 8.- Actividades del personal académico.- establece que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: a) de docencia, b) de investigación y c) de dirección o gestión académica.

Que. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el Capítulo II tipos de personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. Sus actividades y dedicación, en el Artículo 10.- Actividades de investigación. · Establece que La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; 2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales; 5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación; 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico; 9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones y 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de

investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales:

Que. El Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador en su Declaración de principios dice: La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, como Institución de Educación Superior propende y promueve, incrementar la masa crítica de conocimientos a través de la investigación, la ciencia, la tecnología, la asistencia técnica y la extensión agropecuaria para que actúen como herramientas para armonizar las políticas sociales, económicas y ambientales, con las demandas de los sectores sociales y productivos a la búsqueda del desarrollo humano sostenible:

Que. El Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador en el CAPÍTULO III, MISIÓN Y VISIÓN, en el Inciso sexto indica que: Aspiramos que la investigación identifique problemáticas actuales de los diferentes sectores sociales y procesos productivos, de igual forma que actividades como la labor comunitaria docente, estudiantil, administrativa, y la extensión agropecuaria, sirvan para divulgar las técnicas y tecnologías requeridas para solucionarlas;

Que. El Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador en el Capítulo IV Finalidades y Objetivos, enuncia en el literal d) Crear una cultura de investigación para fomentar la producción y difundirla mediante la asistencia técnica y la extensión agropecuaria; El desarrollo de la capacidad investigativa, productiva y tecnológica, con métodos científicos orientados a la creación y adopción de una vasta cultura social agropecuaria, preservando, en concordancia con la Constitución, los saberes ancestrales en comunión con la idiosincrasia de nuestro pueblo, sus costumbres e identidad cultural; **e)** La difusión amplia y fidedigna de los avances científicos y logros académicos de la Universidad, implementando la labor comunitaria entre estudiantes, profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, personal administrativo y a las entidades del Estado y la sociedad, en cooperación permanente e interacción con los planes de desarrollo nacionales aportando con su accionar al mejoramiento de las políticas de desarrollo del Estado;

Que. El Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador en el Capítulo IV Finalidades y Objetivos, enuncia en el Art. 12.- Realizar investigaciones, ceñidas al rigor científico que propicien la formación integral del estudiante y den respuestas a los problemas sometidos a investigación orientadas a instituir nuevas formas de conocimiento, innovadoras, transformadoras y trascendentales para el desarrollo permanente del Ecuador en el ámbito agropecuario y tendientes a la preservación, rescate, conservación de la biodiversidad, del ambiente, para que los suelos degradados se recuperen, se reforesten áreas depredadas, se rescate la capa fértil del suelo, para que la investigación, de manos de la naturaleza, produzca elementos y nuevas

formas de protección y producción que priorice la existencia de la fauna, de la flora y de cuanta especie en peligro de extinción exista en nuestro país para que la aspiración del buen vivir llegue a todos, incluso, a la Madre Naturaleza, la Pacha Mama como reza la Constitución de la República.

Que. El Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador en el Capítulo IV Finalidades y Objetivos, indica en el Art. 13.- Poseer un plantel de investigadores docentes altamente calificados, constituido por profesionales con grado académico de formación superior a nivel de Postgrado, capaces de contribuir en forma innovadora a la solución de los problemas productivos, económicos y sociales del agro ecuatoriano y de proporcionar a los medios productivos agropecuarios del país, asesoría de alto nivel, coadyuvando a un plan nacional de investigación en las áreas de las especialidades académicas de nuestra institución con el aporte de la comunidad universitaria nacional e internacional, encaminados en forma práctica, efectiva y respetuosa de la naturaleza a la preservación del medio ambiente, a la protección y conservación de la flora y la fauna, y a la racionalización técnica de la explotación de los recursos naturales.

Que. El Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador en el TÍTULO II, principio de integralidad y niveles de formación, CAPÍTULO I principio de integralidad. establece en el Art. 17.- la Universidad Agraria del Ecuador elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional a mediano y largo plazo. que contemplarán la ejecución de acciones en el campo de la investigación científica, planes que deberán estar articulados con el plan nacional de ciencia y tecnología, innovación y saberes ancestrales y con el plan nacional de desarrollo.

Que. El Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador en el TÍTULO III del Principio de Pertinencia, indica en el Art. 20.- En concordancia con el principio de pertinencia, determinado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la educación superior que imparte la Institución, responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural; articulando su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica y a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; así como, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, tomando en consideración las tendencias del mercado ocupacional y las particularidades demográficas, locales, provinciales y regionales y a la necesaria vinculación con la estructura productiva, existentes y potencial, provincial y regional en consonancia con la políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que. El Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador en el CAPÍTULO XI, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES en el Art. 63.- Indica que Existirá un Instituto de Investigaciones que elaborará el plan y programas de investigaciones a llevarse en la Institución, que contribuirá en la formación científica de profesionales y estudiantes; y, propenderá al desarrollo de la capacidad productiva y tecnológica. Podrá coordinar las investigaciones con cada Facultad. El campo de acción abarcará el reconocimiento, prefactibilidad, factibilidad, formulación, diseño y ejecución de proyectos; brindará asesoría y asistencia en las áreas de investigación, programas de capacitación; orientará la tarea investigativa a través de la docencia y creará una cultura de investigación en la Institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley Orgánica de Educación Superior al H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador, expide el:

REGLAMENTO OPERATIVO REFORMADO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CON FONDOS DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y FINALIDADES

Art. 1. Ámbito.- La Universidad Agraria del Ecuador desde su creación, mediante Ley 158 – Registro Oficial No. 980 – Julio 16 de 1992, ha considerado que la investigación es uno de los componentes más importantes en la generación de nuevos conocimientos que contribuyen a la solución de las necesidades del sector agropecuario del país, por lo tanto ha destinado parte de su presupuesto al financiamiento de proyectos de investigación, en los que participen docentes de la institución, de otras instituciones de educación superior y profesionales que laboren en otras entidades vinculadas a esta actividad, promoviendo el trabajo multidisciplinar e interinstitucional con miras a potenciar el acervo científico del sector.

Art. 2. Objetivos.- Los objetivos del presente reglamento son:

a) Fortalecer la investigación básica y aplicada; crear Tecnología e Innovación para impulsar el desarrollo económico y social del país.

b) Dar continuidad a la investigación docente mediante el financiamiento de actividades investigativas y tecnológicas.

c) Facilitar el proceso de reinserción de nuevos/as investigadores/as y especialistas al medio nacional.

Art. 3. Finalidad.- El presente Reglamento Operativo establece normas que regularán el financiamiento y ejecución de proyectos en la Universidad

c) La propuesta será suscrita por los investigadores del proyecto y en caso de aplicar, por las autoridades académicas de las Facultades y/o por el Director del Instituto de Investigaciones; quienes al firmar el formato dan su aval de conocer y aceptar el contenido de la solicitud y del presente Reglamento Operativo.

d) Pueden adjuntarse documentos que se consideren necesarios para la comprensión de las propuestas en forma de anexos dentro del citado sobre de entrega.

e) La solicitud en medio magnético no reemplaza la solicitud impresa y firmada tal como se indica en el presente Capítulo.

CAPITULO VII

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Art. 14. Para una primera revisión de las propuestas, el Instituto de Investigación determinará la elegibilidad, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Si las solicitudes se enmarcan en los objetivos y las áreas cubiertas definidas en el Plan de Investigación Institucional.

b) Si existe una razonable capacidad técnica y científica de alcanzar los objetivos esperados.

c) Si se justifica la utilización de los recursos solicitados para las actividades que se desarrollarán dentro del proyecto desde un punto de vista técnico, científico y económico.

d) Si tanto la ejecución como los resultados del proyecto no generarán efectos perjudiciales para el medio ambiente y se ajuste a principios éticos.

e) Si la formulación de la propuesta es completa y verificable

CAPITULO VIII

EVALUACION Y SELECCIÓN

Art. 15. Para la etapa de evaluación y selección se tomaran en cuenta los siguientes aspectos:

15.1 ***Evaluación científico técnica.***
La evaluación científico técnica de un proyecto se realizará mediante el procedimiento de evaluación por pares con especialistas designados por el Departamento de Investigación; pueden participar también especialistas externos/as ecuatorianos/as o extranjeros/as. Los evaluadores calificarán cuantitativa y cualitativamente varios

aspectos generales y técnicos de la propuesta. Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) El impacto del proyecto en el medio académico, sectorial y con respecto a la problemática nacional.

b) Interdisciplinariedad.

c) Pertinencia e impacto científico técnico de los objetivos, metas y metodología.

d) Precisión y claridad de los objetivos del proyecto y los resultados esperados

e) Congruencia entre las metas, actividades y plazos.

f) Rigor metodológico de la propuesta y si es una metodología adecuada.

g) Congruencia de la investigación planteada con la trayectoria investigativa de los proponentes y de la Institución. Calificación del Talento humano.

h) Trayectoria y experiencia del equipo de investigadores involucrado, en especial los Investigadores/as Principal y Adjunto.

i) Si se trata de una continuación de otro proyecto exitoso.

j) Perspectivas de desarrollo en el corto y mediano plazo de una línea de investigación en el tema propuesto.

k) Plan de transferencia de resultados. Posibilidad de aplicación de resultados.

l) Publicaciones que se generen en el proyecto.

15.2 Evaluación Institucional

a) Desempeño de las Facultades en otros proyectos financiados por UAE.

b) Aquellos proyectos en que intervengan más de una unidad académica y; aquellos que cuenten con el concurso de coparticipación de instituciones externas, tendrán un valor agregado en su evaluación técnica.

15.3 Revisión Económica

a) Se revisará el costo total del proyecto. Su monto debe estar acorde a la disponibilidad de financiamiento de la UAE.

b) Se hará una revisión presupuestaria para confirmar su concordancia con los parámetros establecidos.

c) En el caso de proyectos con alguna aplicación práctica directa se analizará:

(i) el mercado beneficiario y/o clientes hacia los cuales podría estar dirigido el producto;
(ii) los productos con los cuales tendrá que competir y cómo los/as clientes/as potenciales cubren actualmente sus necesidades
(iii) las empresas productoras y su participación en el mercado nacional y/o internacional;
(iv) las oportunidades que brinda el mercado para el producto – servicio y las dificultades que habría que sortear para entrar en el mercado;
(v) los beneficios directos e indirectos para la sociedad

15.4 Evaluación Ética, Ambiental y de Sustentabilidad

a) Los proyectos deben ser inéditos.

b) Se evaluará positivamente a aquellos proyectos que tengan un impacto social y ambiental favorable.

c) Para los proyectos relacionados con el medio ambiente o que puedan tener un impacto directo sobre éste, se hará una evaluación ambiental para asegurar que tanto las actividades como los resultados del proyecto no generen efectos perjudiciales al medio ambiente. En caso de que se genere impacto ambiental de cualquier tipo, el proyecto deberá contemplar medidas de mitigación de sus efectos las cuales serán consideradas en la evaluación. Los proyectos deberán cumplir con las normas de control ambiental vigentes en el País.

d) Se considerarán en la evaluación criterios éticos establecidos en la Normativa de ética para los procesos de investigación y de enseñanza – aprendizaje – práctica – comprensión de la Universidad Agraria del Ecuador.

CAPITULO IX

APROBACION

Art. 16. Una vez concluida la evaluación de los proyectos presentados y teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones (técnica, económica, ética, de sustentabilidad, ambiental, etc.) y las disponibilidades

de fondos, el Consejo Universitario de la UAE es el único organismo que aprobará los proyectos de investigación bajo la siguiente modalidad:

a) Seleccionará los proyectos a ser financiados.

b) Fijará el límite de financiamiento para cada uno de los proyectos seleccionados, y

c) Dispondrá la suscripción de los respectivos convenios de financiamiento entre las Facultades beneficiarias y La UAE.

Artículo reformado mediante resolución del H. Consejo Universitario Nº 090-2016 del 28 de enero del año 2016.

Art. 17. La no aprobación de proyectos no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de los investigadores proponentes.

Art. 18. La autorización para el financiamiento de cualquier proyecto aprobado, determinará al responsable del control de fondos a utilizar en el desarrollo del proyecto.

Art. 19. La U.A.E. ejercerá la condición de empleador en relación con el personal que trabajará en el proyecto.

Art. 20. El convenio de cofinanciamiento será suscrito por los representantes legales de la Facultad beneficiaria, el investigador principal y la U.A.E

CAPITULO X

USO DE LOS RECURSOS

Art. 21. Los recursos solicitados a la UAE podrán ser utilizados en los siguientes rubros:

a) Hasta un 10% para la adquisición de equipamiento menor. El equipamiento solicitado debe guardar relación con la investigación que se desarrollará, y debe ser adquirido siguiendo la reglamentación interna de adquisiciones de la Facultad beneficiaria que será puesto en conocimiento de La UAE siempre y cuando el costo de cada equipo sea mayor a USD $500.

b) Un proyecto debe contemplar los gastos de personal que fuere necesarios para el desarrollo de actividades que no sean realizadas por los investigadores del mismo.

c) Un estipendio complementario a la remuneración mensual que recibe un investigador en la institución donde presta sus servicios. La compensación será de hasta USD $ 200.00 mensuales para el

Agraria del Ecuador, en concordancia con la misión de la Universidad Agraria del Ecuador.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento Operativo, se entenderá por:

Art. 4. Proyectos de investigación básica y aplicada: Aquellos trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, darles aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones, y formula hipótesis, teorías y leyes.

Art. 5. Proyectos de desarrollo tecnológico: Consisten en trabajos sistemáticos operacionales basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes.

CAPITULO III

CONVOCATORIA A CONCURSO

Art. 6. La UAE realizará convocatoria abierta a las Facultades, Escuelas, y Departamentos de investigación, y de servicios científicos y tecnológicos de la institución o externos a participar en un concurso para la presentación de proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D), durante todo el año.

Artículo reformado mediante resolución del H. Consejo Universitario Nº 090-2016 del 28 de enero del año 2016.

Art. 7. Los interesados podrán acceder a la página web de la institución o mediante el sèmanario el Misionero donde se publicará la convocatoria permanente para que accedan a la documentación que deben revisar para la presentación de dichos proyectos.

Artículo reformado mediante resolución del H. Consejo Universitario Nº 090-2016 del 28 de enero del año 2016.

Art. 8. La UAE no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en lo financiero, laboral o civil, con las instituciones o terceras personas participantes en el concurso. Los gastos en la preparación de proyectos correrán por cuenta del investigador participante.

Art. 9. Áreas cubiertas: Las áreas en las que se puede recibir propuestas de proyectos constan en el Plan de Investigación Institucional, en el acápite líneas de investigación y en los formatos de presentación de programas y proyectos de investigación.

Artículo reformado mediante resolución del H. Consejo Universitario Nº 090-2016 del 28 de enero del año 2016.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Art. 10. El proceso de recepción y selección de solicitudes de proyectos se hará teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
ENTREGA DE PROYECTOS (En el Instituto de investigación*)	ABIERTA – TODO EL AÑO
REVISIÓN Y COMUNICACIÓN PARA REALLIZAR CORRECCIONES (Gestión realizada por el Instituto de Investigación)	10 DIAS LUEGO DE LA ENTREGA
ENTREGA DEFINITIVA POR PARTE DEL LOS INVETIGADORES.	10 DÍAS LUEGO DE LA COMUNICACIÓN DE CORRECCIONES
EVALUACION Y COMUNICACIÓN DEL RESULTADO.	20 DÍAS LUEGO DE LA ENTREGA DEFINITIVA
FIRMA DE CONVENIOS (En caso de aplicar)	10 DÍAS LUEGO DE LA PUBLICACIÓN

* En caso de que las personas postulantes pertenezcan a la UAE los proyectos serán presentados previamente al decanato correspondiente y desde esa dependencia se enviarán al Instituto de Investigación.

Artículo reformado mediante resolución del H. Consejo Universitario Nº 090-2016 del 28 de enero del año 2016.

Art. 11. La evaluación de los proyectos pasará por una primera revisión en el Instituto de Investigación de la UAE, de existir correcciones, se comunicará a los investigadores proponentes a través del decanato de las respectivas unidades académicas. Se receptarán las correcciones por la misma ruta, luego de lo cual el proyecto se evaluará mediante el formato de evaluación aprobado por el H. Consejo Universitario mediante resolución Nº 426 – 2016 del 29 de julio del 2016.

Concluida la evaluación, se emitirá el dictamen hacia los decanatos de las unidades académicas, quienes, en caso que el proyecto tenga dictamen favorable, lo enviaran al seno del Honorable Consejo Universitario de la UAE para su análisis y dictamen final.

Artículo reformado mediante resolución del H. Consejo Universitario Nº 090-2016 del 28 de enero del año 2016.

CAPITULO V

MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

Art. 12. La UAE proporcionará a las personas beneficiarias el financiamiento no reembolsable, con las siguientes modalidades:

a) ***Monto***: El Fondo Competitivo financiará para cada proyecto adjudicado un monto no reembolsable hasta US$ 20,000, si es de interés institucional se financiarán proyectos mayores a éste monto con las debidas justificaciones, y el Comité recomendará su aprobación.

b) ***Duración***: La duración de los proyectos será acorde a los objetivos planteados y será hasta un tiempo máximo de 24 meses, en caso de requerir más tiempo se realizará un adendum al convenio original.

c) ***Financiamiento***: La UAE financiará hasta el 100 % del costo total del proyecto, si fuere realizado por las unidades académicas de la UAE.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Art. 13. Las solicitudes de proyectos de investigación además de ajustarse a lo estipulado en este reglamento, deberán ser presentadas por el investigador proponente avalado por el Decano de la Unidad Académica respectiva en caso de pertenecer a la UAE y deberán:

a) Presentarse en los formatos (A y B) facilitados en la Web de la UAE, dentro del plazo indicado en el Departamento de Investigación de la UAE en un sobre cerrado que contenga:

- ✓ dos ejemplares impresos de cada formato
- ✓ dos respaldos electrónicos de los formatos con el nombre del proyecto rotulado
- ✓ las hojas de vida de las personas investigadoras

b) En el exterior del sobre se deben de indicar de forma legible el nombre, el correo y un número de teléfono de la persona de contacto

Investigador Principal, USD $ 150.00 para investigadores asistentes y USD $ 100.00 para tesistas.

d) Viajes Nacionales.

e) Capacitación de corta duración: entrenamientos por un periodo no mayor a un mes.

f) Bibliografía especializada.

g) Materiales y suministros.

h) Promoción y difusión de actividades y transferencia de resultados.

i) El tiempo destinado por los investigadores/as docentes de la UAE para el desarrollo de actividades en o los proyectos, se tabulará su equivalente en dólares, el cual será considerado en el presupuesto general del proyecto.

CAPITULO XII

RESTRICCIONES

Art. 22. Todos los equipos adquiridos con recursos del financiamiento deben ser utilizados para los fines del proyecto durante el cronograma de actividades del mismo. Una vez finalizada la investigación, los equipos adquiridos continuarán como parte del patrimonio institucional.

Art, 23. Los siguientes rubros no serán objeto de financiamiento por parte de la UAE, por tanto de ser necesarios para la ejecución del proyecto, éstos deben ser asumidos por la Facultad:

a) Complementos salariales a los integrantes del personal administrativo (Contados CPA, asistente) o de soporte técnico.

b) Mobiliario y materiales de oficina.

c) Equipos de fotocopiado, filmación, vídeo, fotografía y demás equipos audiovisuales.

d) Obra civil de cualquier naturaleza.

e) Cualquier otro rubro no contemplado en la Sección X del presente reglamento.

CAPITULO XIII

DESEMBOLSOS

Art. 24. Una vez suscripto el convenio para la ejecución del proyecto, la UAE por medio de la Dirección Financiera realizará el desembolso respectivo del monto del proyecto.

Art. 25. El/la Decano/a de la Unidad Académica Proponente, a solicitud del investigador principal del proyecto, procederá a solicitar al Rectorado de la UAE el desembolso por medio de un oficio y de acuerdo al presupuesto y el calendario de desembolsos previamente aprobados, los Fondos del proyecto para iniciar las actividades pertinentes.

Art. 26. Para realizar el resto de desembolsos del proyecto el/la Investigadora principal del proyecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Los requisitos para los desembolsos son:

1) Informar a la UAE los gastos realizados mediante planillas de gastos.

2) Presentar los justificativos de gasto mediante originales de los documentos de soporte correspondientes.

3) Presentar a la UAE el Plan de cuentas contable y presupuestario.

4) Presentar cronograma de ejecución presupuestaria, aprobado por UAE.

5) Mantener un registro de ingresos y egresos (llamada contabilidad simplificada), debidamente documentado y presentar reportes a la UAE para el análisis de avance financiero del proyecto.

6) Observar que todos los ingresos y egresos relacionados con las actividades del proyecto estén respaldados por las respectivas facturas, notas de venta, comprobantes de depósito, órdenes de pago y demás documentos necesarios que cumplan con el reglamento de facturación determinado por el SRI.

CAPITULO XIII

SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Art. 27. Los/as investigadores/as beneficiarios/as se obligan a aceptar y facilitar la labor de supervisión por parte de la UAE poniendo a su disposición toda la información que se requiera con relación al proyecto.

Los/as investigadores/as beneficiarios/as se comprometen a entregar al Departamento de Investigación de la UAE un informe mensual del estado y los avances del proyecto al departamento de investigación comenzando a contar desde la publicación de la aceptación en la página web.

Art. 28. La adquisición de equipos deberá contar con la aprobación previa de la UAE.

Art. 29. ***Seguimiento Periódico***: La UAE a través del Comité de Investigación, coordinará visitas periódicas de supervisión durante la ejecución de los proyectos. En estas visitas se revisará especialmente lo siguiente:

a. La evidencia de la ejecución de las actividades científicas y técnicas en base a los cronogramas acordados al inicio del período. En el caso de que se trate de una actividad más especializada, esta revisión se realizará junto con un especialista dentro del seguimiento del proyecto.

b. La documentación de la ejecución financiera y registros contables del proyecto de investigación, previo a los siguientes desembolsos.

c. Los documentos que certifiquen los gastos e inversiones realizadas en función de los desembolsos.

d. Otros que la UAE considere necesarios y solicite previamente.

Art. 30. A la finalización del Proyecto. El/la Director/a principal del proyecto presentará un informe final que contenga:

a) Resultados, discusión y conclusiones del proyecto.

b) Publicaciones científicas generadas en el proyecto.

c) Plan de proyectos y acciones futuras de transferencia de tecnología a realizar a partir de los resultados.

d) Problemas encontrados y soluciones.

e) Informe financiero contable de cierre.

CAPITULO XIV

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 31. Además de las obligaciones establecidas, las personas beneficiarias deberán:

a) Elaborar y enviar a la UAE los informes técnicos y financieros periódicos, así como efectuar los ajustes que la UAE considere necesarios en base a las evaluaciones parciales que se realicen.

b) Realizar al menos un artículo científico publicable en revistas indexadas nacionales o internacionales.

c) Llevar a cabo La presentación pública de los resultados parciales y/o finales de la investigación

d) Una vez cumplidas todas las obligaciones previstas por parte de las Facultades beneficiarias, se procederá a suscribir el acta de terminación y liquidación del convenio respectivo.

e) Cualquier resultado generado durante la ejecución del proyecto, que sea apropiable intelectualmente deberá cumplir con lo dispuesto en la LOES, en el Reglamento de carrera Y escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la Normativa de ética para los procesos de investigación y de enseñanza – aprendizaje – práctica – comprensión de la Universidad Agraria del Ecuador y las normativas de propiedad intelectual.

f) La UAE tomará medidas para que no exista apropiación indebida de los resultados de las investigaciones. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a que la UAE inicie las acciones legales para recuperar la totalidad de los beneficios obtenidos, más la indemnización por daños y perjuicios.

g) El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones que debe asumir la Facultad beneficiaria, con base a lo establecido en este Reglamento Operativo o en el convenio que se suscriba, ocasionará la suspensión inmediata de los desembolsos. En ese caso se exigirá la devolución de la totalidad de las cantidades desembolsadas por la UAE con los intereses generados desde la fecha de cada desembolso

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en ejecución desde la fecha de su aprobación. Dado en la Sala de sesiones del H. Consejo Universitario, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, MSc.
RECTORA

CERTIFICO: Que el presente "REGLAMENTO OPERATIVO REFORMADO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CON FONDOS DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR" fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el día 29 de septiembre del año 2014 y reformado el 28 de enero del 2016.

Ab. Walter Santacruz Vivanco, MSc.
SECRETARIO GENERAL